

INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) el presente proceso informando que la Unidad de Restitución de Tierra no ha allegado escrito solicitado en auto del 7 de febrero de 2018. Sirva proveer.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA

BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia, se pudo constatar que no cumple con los requisitos establecidos en el C.G. del P., pues, en el acápite de notificaciones se vislumbra que la demandante no mencionó la dirección electrónica de la que habla el numeral 10 del artículo 82 del Código en cita.

Así mismo, pese a que el demandante manifestó en la declaración extra juicio su estado civil obvio indicar la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, tal como establece el Art. 10 de la ley 1561 de 2012.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO CARRILLO RUIZ
DEMANDADO: AGROPECUARIA MAVIL
RADICADO: 2018-00007

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR inadmisibile la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación, en consecuencia **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ
Juez